

INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCE-IGT-INICPD-2-2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.-INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., al 06 días del mes de febrero de 2024.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (S), según la acción de personal No. SCE-INAF-DNATH-2024-057, de 05 de febrero de 2024, por ser de mi competencia, en lo principal **DISPONGO:**

PRIMERO.- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por esta Autoridad en providencia de 30 de enero de 2024, a saber:

De la revisión integral de la denuncia, esta Intendencia ha evidenciado que la misma no es clara ni completa, conforme establecen los requisitos legales contenidos en el artículo 54 de la LORCPM.

(...) En consecuencia, previo a avocar conocimiento y por cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54, letras **b), c), d), e), y f)** de la LORCPM; conforme establecen los artículos 55 *Ibíd.*, y 60 del RLCORCPM, se concede al denunciante el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que **aclare y complete** la denuncia en función de las letras referidas y motivación ut supra.

1.2.- El artículo 55 de la LORCPM en armonía con el artículo 8, letra b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica, en su parte pertinente preceptúa:

Art. 55.- Calificación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia, el órgano de sustanciación verificará que la misma reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la denuncia no cumpliere los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. **Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo. (Énfasis añadido)**

1.3.- Mediante providencia de 05 de febrero de 2024, esta Intendencia solicitó a Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, lo siguiente:

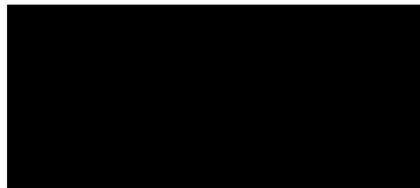
1.3. En virtud de lo expuesto, remítase atento memorando a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, a fin de que **en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación con esta disposición, certifique si dentro del presente expediente se ha presentado escrito alguno, respecto de la providencia de 30 de enero del 2024. (Énfasis añadido)**

SEGUNDO.- Agréguese al expediente y téngase en cuenta el Memorando SCE-DS-SG-2024-068, de 05 de febrero de 2024, remitido por el abogado Henry Fernando Jami Toca, Secretario General de la Superintendencia de Competencia Económica, constante en el Id. 202401975, mediante el cual, manifestó:

(...) Al respecto me permito certificar que una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO Y GESTOR PROCESAL, **NO existen ingresos de escritos a través de Ventanilla Virtual y física dentro del expediente No SCE-IGT-INICPD-2-2024, respecto de la providencia de 30 de enero del 2024.** Lo certifico. **(Énfasis añadido)**

TERCERO. - De la revisión al expediente y la certificación realizada por la SG, esta Intendencia evidenció que el denunciante no completó ni aclaró su denuncia dentro del término otorgado mediante la providencia de 30 de enero de 2024. En este sentido, sin más trámite, y conforme los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esta Autoridad ordena el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por el señor **JORGE IVÁN JIMÉNEZ**, sin más trámite.

CUARTO.- Continúe actuando la abogada Aracely Cañarte Ruíz como secretaria de sustanciación, dentro de este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Econ. Gabriela Mishel Arias Barros
**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES (S)**